



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR SOCIAL

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TEMA

**LA IMPROCEDENTE APLICACIÓN DEL HÁBEAS CORPUS EN EL SISTEMA
JUDICIAL ECUATORIANO.**

AUTORES:

JEFFERSON ENRIQUE SÁNCHEZ PINARGOTE

JORDAN ELIAN PINCAY VÁSQUEZ

TUTOR

AB. ENRIQUE CHÁVEZ CASTILLO. MG

Manta, 10 de abril de 2025

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado "LA IMPROCEDENTE APLICACIÓN DEL HABEAS CORPUS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO", ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



SÁNCHEZ PINARGOTE JEFFERSON ENRIQUE

CI. 1313900910



PINCAY VÁSQUEZ JORDAN ELIAN

CI. 1316016334

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

 UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A)	CÓDIGO: PAT-01-F-010
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1
		Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Carrera de Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular bajo la autoría del estudiante JEFFERSON ENRIQUE SÁNCHEZ PINARGOTE, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, período académico 2024(1), cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es "La improcedente aplicación del Habeas Corpus en el Sistema Judicial Ecuatoriano".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 22 de abril de 2025

Lo certifico,


Abg. Juana Ochoa Soledispa. PHD.

Docente Tutor/a

Área: Derecho Constitucional

Nota 1: Este documento debe ser realizado únicamente por el/la docente tutor/a y será receptado sin enmendaduras y con firma física original.

Nota 2: este es un formato que se llenará cada estudiante (de forma individual) y será otorgado cuando el informe de similitud sea favorable y además las fases de la Unidad de Integración Curricular estén aprobadas.

DEDICATORIA

La vida está llena de momentos felices y tristes, en esta ocasión es un momento conmemorativo porque es parte de un logro académico que nos deja grandes experiencias así también como buenos recuerdos que quedarán en nuestra memoria y en nuestro corazón hasta el último instante de nuestras vidas.

Por todo lo expresado queremos dedicarles este trabajo de titulación a nuestras familias, a nuestros mejores amigos y a cada uno de nuestros docentes ya que ellos han aportado tanto en el plano emocional, espiritual y académico a culminar este proyecto de vida.

Por último, agradecemos a nuestro director de trabajo de titulación el Ab. Enrique Chávez Castillo, sin su correcta guía hubiese sido imposible terminar este proyecto.

Autores

RECONOCIMIENTO

El reconocimiento de este proyecto de investigación va dirigido para este centro de estudio superior Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, igualmente para sus autoridades, para nuestra querida Facultad de Derecho, docentes, personal administrativo y compañeros.

Queremos a su vez expresar nuestro reconocimiento especial a la persona que dirigió este trabajo investigativo al Mgs. Enrique Chávez Castillo, quien ha estado supervisando de forma continua la dirección de este proyecto, cuyos resultados han sido satisfactorio, sin sus sugerencias no hubiésemos logrado en poco tiempo la línea de investigación requerida para el complemento del objetivo propuesto.

Autores

RESUMEN

El Hábeas Corpus representa una institución jurídica establecida como una garantía jurisdiccional, en la actualidad se ha vuelto a utilizar como mecanismo judicial que otorga la libertad a personas que demuestren que su detención o privación viola de alguna manera un derecho fundamental como el de la salud, por ejemplo, por esa razón hemos decidido realizar un análisis prolijo de la misma puesto que esta garantía a pesar de estar reconocida como tal en nuestra Constitución y en Tratados Internacionales de derechos humanos se había hecho a un lado y no era considerada por los jueces debido a que no existían los justificativos necesarios para concederla, no obstante en los últimos años nos hemos fijado que han aumentado sus solicitudes y al mismo tiempo concedida. Por todos los motivos expuesto, este trabajo invita al lector a formular nuevos mecanismos para la correcta aplicación del hábeas corpus en el Ecuador. Para la realización de este se ha indagado en fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, así como artículos y revistas que posean este contenido para brindar un documento objetivo y de calidad. Teniendo la convicción que el mismo será acogido por estudiantes, profesionales de derecho y todo investigador interesado en temas relacionados con esta garantía jurisdiccional.

Autores

Palabras Claves: Habeas Corpus, Garantías constitucionales, Privación de Libertad, Procedencia, Improcedencia, Libertad ambulatorial, Violación de derechos.

ABSTRACT

Habeas Corpus represents a legal institution established as a jurisdictional guarantee, currently it has been used again as a judicial mechanism that grants freedom to persons who demonstrate that their detention or deprivation in some way violates a fundamental right such as health, for example, For this reason we have decided to make a detailed analysis of it, since this guarantee, in spite of being recognized as such in our constitution and in international human rights treaties, had been set aside and was not considered by judges because there was no justification to grant it, however in recent years we have noticed that requests for it have increased and at the same time it has been granted. For all the above reasons, this work invites the reader to formulate new mechanisms for the correct application of habeas corpus in Ecuador. For the realization of this work we have inquired in doctrinal and jurisprudential sources, as well as articles and magazines that have this content to provide an objective and quality document. We are convinced that it will be welcomed by students, law professionals and any researcher interested in issues related to this jurisdictional guarantee.

Authors

Keywords: Habeas Corpus, Constitutional Guarantees, Deprivation of Liberty, Admissibility, Inadmissibility, Freedom of Movement, Violation of Rights

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	II
RECONOCIMIENTO	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT.....	VII
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I.....	1
ELEMENTOS FÁCTICOS.....	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.3 OBJETIVOS	2
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	2
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
1.4 JUSTIFICACIÓN.....	2
1.5 IMPORTANCIA	3
CAPÍTULO II.....	4
MARCO TEÓRICO	4
2.1. GENERALIDADES DEL HÁBEAS CORPUS.....	4
2.2. EL HÁBEAS CORPUS ES UNA GARANTÍA JURISDICCIONAL.....	5
2.3. JUECES DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES	6
2.4. EL HÁBEAS CORPUS Y EL DERECHO HUMANITARIO	6
2.5. DETENCIÓN ILEGÍTIMA	7
2.6. DETENCIÓN ILEGAL.....	8
2.7. LA LIBERTAD PERSONAL	8
2.8. EL DERECHO A LA LIBERTAD EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS	
INTERNACIONALES.....	9
2.9. CASO: ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS A FAVOR DE JUNIOR ROLDÁN ALIAS JR. .	10
CAPÍTULO III.....	17
MARCO JURÍDICO	17
CAPÍTULO IV	22
MARCO METODOLÓGICO	22

CAPÍTULO V	24
HALLAZGOS Y DISCUSIONES	24
CAPÍTULO VI.....	43
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	43
RECOMENDACIONES	45
SOPORTE BIBLIOGRÁFICO	47

TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1	24
Ilustración 2	26
Ilustración 3	27
Ilustración 4	28
Ilustración 5	30
Ilustración 6	32
Ilustración 7	34
Ilustración 8	36
Ilustración 9	38
Ilustración 10	40
Ilustración 11	42

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador reconoce nuevos derechos y garantías jurisdiccionales; sin embargo, estos están sujetos al cumplimiento de requisitos básicos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, LOGJCC). Asimismo, los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos respaldan la protección efectiva de estos derechos, especialmente cuando se trata de violaciones fundamentales. En este sentido, Vintimilla (2011) afirma que las disposiciones de la Carta Magna prevalecen sobre cualquier otra ley, más aún cuando se encuentran en juego derechos esenciales.

Es fundamental reconocer que todas las personas, sin distinción de sexo, edad, raza, condición social u otras características dentro del orden social, tienen derecho a recurrir a las garantías constitucionales, entre ellas el hábeas corpus. Además, para la Asamblea Nacional del Ecuador (2009), a través de la LOGJCC se establecen acciones constitucionales como la acción de acceso a la información pública, la acción de hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección, la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena y la acción de incumplimiento.

La doctrina a su vez señala que las acciones de protección constituyen una garantía secundaria, debido a que se pueden activar cuando no encuentran una respuesta que les favorezca en la justicia ordinaria, de conformidad al requerimiento deseado. De tal forma que, visto desde el punto de vista proteccionista, esta acción sí resultaría idónea y hasta eficaz tal como la misma normativa la describe. Desde el análisis jurídico, el ideal de la activación de esta vía es de diligencia directa y, por ello, no se la debe obviar, sobre todo cuando a través de esta se puede lograr ser escuchado en igualdad de oportunidades y, a través de su defensa, lograr ese amparo.

No obstante, en los últimos años se ha evidenciado un uso distorsionado y hasta abusivo del recurso de hábeas corpus dentro del sistema judicial ecuatoriano. Esta garantía, que tiene por objeto proteger el derecho a la libertad personal y la integridad física de las personas privadas de libertad, ha sido utilizada de manera improcedente para fines que no se alinean con su naturaleza jurídica, como lo es la obtención de beneficios penitenciarios sin fundamento, la evasión de responsabilidades judiciales o el

traslado arbitrario de centros de reclusión. Esta práctica no solo atenta contra el espíritu del hábeas corpus como instrumento de protección de derechos humanos, sino que también pone en entredicho la credibilidad del sistema judicial y la seguridad jurídica del país.

Uno de los casos más sonados ha sido la liberación de personas privadas de libertad por delitos graves, tal es el caso de Junior Roldán alias “JR”. Jefe del grupo delincuencia organizado “Los Choneros”, que mediante la presentación de solicitudes de hábeas corpus ante jueces que, sin apearse estrictamente a la norma, han concedido medidas sin el debido análisis jurídico ni fáctico. Estas decisiones han generado alarma en la ciudadanía, desconfianza en la institucionalidad y preocupación en organismos nacionales e internacionales que velan por el Estado de Derecho. Así, se configura una problemática jurídica y social que amerita una revisión profunda sobre la procedencia, aplicación y control del hábeas corpus en el Ecuador.

La improcedente aplicación del hábeas corpus no solo es una situación emergente y de relevancia nacional, sino que representa un fenómeno jurídico que no ha sido suficientemente analizado desde una perspectiva crítica y propositiva. La mayoría de los estudios se han enfocado en la defensa del hábeas corpus como herramienta de protección, pero son escasas las investigaciones que abordan las consecuencias negativas derivadas de su uso indebido. En este sentido, la presente investigación se plantea como una contribución novedosa al debate académico y jurídico, al identificar las fallas normativas, procedimentales y de interpretación que han permitido el uso incorrecto de esta garantía constitucional.

Además, se busca analizar cómo la falta de claridad en los criterios de procedencia, la debilidad en los mecanismos de control jurisdiccional y la posible influencia de factores externos (como la presión política o la corrupción) han afectado la correcta administración de justicia. Este enfoque permite no solo señalar los problemas, sino también proponer soluciones orientadas a fortalecer el sistema de garantías en el país y restituir la confianza ciudadana en el uso de herramientas legales legítimas.

El objetivo de esta investigación es analizar la improcedente aplicación del hábeas corpus en el sistema judicial ecuatoriano, identificando los factores que propician su mal uso y evaluando sus consecuencias jurídicas, sociales e institucionales.

A partir de este análisis, se pretende proponer lineamientos y recomendaciones que contribuyan a una aplicación más rigurosa, responsable y respetuosa del marco constitucional y legal.

En síntesis, la presente investigación responde a la necesidad de revisar críticamente una figura jurídica que, aunque esencial para la protección de los derechos humanos, corre el riesgo de perder su legitimidad si no se la aplica con responsabilidad y transparencia. La defensa del hábeas corpus como pilar del Estado constitucional de derechos y justicia exige una constante vigilancia sobre su aplicación, así como una actitud proactiva para corregir sus desviaciones, en beneficio de una sociedad más justa y segura.

CAPÍTULO I

ELEMENTOS FÁCTICOS

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Tal como se ha citado en el apartado anterior el hábeas corpus siendo una garantía reconocida en nuestra Constitución, la misma debe ser aplicada de conformidad a derecho, esto es que en todos los casos no puede ser factible. Por ello hemos planteado varias interrogantes previas a identificar el problema que según nuestro criterio es el que prevalece en el uso de esta. Así en los últimos cinco años nos podemos fijar que se iniciaron a aplicar esta garantía a favor de personas que estaban recluidas en los Centros Penitenciarios del Ecuador y que sobre estas pesaba proceso vinculados con delitos en contra del Estado.

De esto nos ponemos a cuestionar porque justamente varias personas que cometieron hechos delictuosos en contra de nuestro país e incluso muchos de ellos fueron parte del gobierno de turno, posterior a haber sido condenados activaron esta garantía y los jueces sin ningún tipo de problemas se la concedieron. Vale destacar que es fácil maquillar un acto o un hecho, así también nos cuestionamos porque esas personas pasan a ser de cometedoras del delito a accionantes en calidad de víctima. Tal es así que estas personas antes en el pleno uso del poder nunca se les conoció enfermedades catastróficas u otro tipo de dolencia de salud que se empeorara o se desmejorara de forma pública.

Así también por ejemplarizar otros casos donde se ha usado y abusado el hábeas corpus se puede identificar la de personas peligrosas delincuentes o criminales hasta vinculados con lavados de activos y de tráfico de influencias repentinamente inician estos recursos para exponer que corren un grave peligro en el lugar de detención y así mismo hemos visto como jueces supuestamente probos les han concedido el mismo.

Creemos que lo expuesto justifica que existe una problemática que es responsabilidad del Estado a través de la función judicial verificar la real existencia de esta medida que más que todo es un beneficio legal para individuos claramente identificados como de mal proceder y que han logrado la zozobra de la comunidad, por

ende, no parece justo que sigan pasando estos hechos solo por la corrupción que ha llegado hasta la esfera judicial.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es la efectividad del Hábeas Corpus como garantía constitucional para evitar la detención arbitraria, ilegal o ilegítima de una persona?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar si es procedente la aplicación del Hábeas Corpus en el ordenamiento jurídico del Ecuador como mecanismo que tutela la libertad personal del individuo.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar las principales concepciones doctrinales sobre el Hábeas Corpus, como institución que garantiza la libertad personal por detenciones ilegales y arbitrarias.

Investigar los factores que inciden en la ineficacia del ejercicio de la acción de Hábeas Corpus, ante los Tribunales.

Efectuar un estudio jurídico y jurisprudencial de las condiciones para la procedencia del hábeas corpus contra sentencias condenatorias ejecutoriadas.

1.4 JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo se justifica desde el ámbito educativo, especialmente en las escuelas y facultades de Derecho, donde se analizan y comparan conceptos fundamentales como la justicia y la injusticia en materia penal. En este contexto, la garantía del hábeas corpus, reconocida por la norma suprema, cobra relevancia al aplicarse en situaciones como la detención de una persona (puesta a disposición de la autoridad competente) o cuando existe una sentencia condenatoria ejecutoriada.

El propósito de este estudio radica en destacar la importancia de las garantías constitucionales, particularmente las relacionadas con el derecho a la libertad, las cuales están intrínsecamente vinculadas a otros derechos fundamentales como la vida y la dignidad humana.

Por ello, es fundamental que quienes se desempeñan en el campo jurídico, tanto estudiantes como profesionales, mantengan una actitud de constante aprendizaje, investigación y reflexión basada en normas jurídicas. La labor del abogado no debe limitarse a la obtención de beneficios económicos, sino orientarse hacia una práctica ética y responsable que respete la legalidad, la moral y el principio de lealtad procesal. Actuar de forma contraria, defendiendo o facilitando libertades sin sustento normativo, no solo compromete la integridad profesional, sino también la confianza en el sistema judicial.

1.5 IMPORTANCIA

Es importante o relevante realizar este tipo de investigación ya que con su análisis y observación logramos por un lado obtener conocimientos nuevos respecto al área y por otro podemos discernir mejor la problemática a la vez que nos adentramos al mundo judicial sobre todo personas como nosotros que estamos forjando una formación en el ámbito judicial y con esta investigación estamos entregando parte de nuestro esfuerzo como un pequeño aporte a esta unidad educativa, misma que nos ha sabido guiar y fortalecer en cuanto a aventurarnos a estos estudios.

Consecuentemente debemos reconocer que esta investigación servirá de ayuda o guía a quienes requieran quizás de un criterio diverso del que ya tienen y posiblemente sea el inicio de una nueva construcción de ideas para aplicarlas en el mundo profesional o para poder comprender porque en la actualidad se activa tantas garantías constitucionales principalmente en el área penal la que estamos nominando.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Generalidades del Hábeas Corpus

La acción de hábeas corpus de acuerdo a nuestra normativa constitucional vigente, determina que esta acción constitucional tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la libertad de quien posiblemente se encuentre detenido de forma arbitraria o ilegítima, y de acuerdo con Molina y Del Salto (2024) determina que “el Habeas Corpus emerge como un mecanismo esencial enfocado en la protección de derechos individuales, fundamentales y en la garantía del debido proceso” (p. 845).

Así también esta garantía ha sido enfática en reconocer que su protección se extiende hasta aquellas personas que se encuentran privadas de libertad con sentencia. Por tanto, para dar una mayor versatilidad del asunto controvertido en la actualidad la mayoría de los abogados penalistas prefieren su solicitud a través de un proceso judicial breve.

Según la LOGJCC manifiesta que la autoridad competente para resolver sobre la procedencia de esta acción es un juez de primer nivel (Art. 167), quien deberá “conocer y resolver, en primera instancia, la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública, petición de medidas cautelares; y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley” (p. 44).

Por otra parte, el Habeas Corpus fue diseñado específicamente para hacer cumplir un derecho vulnerado de privación arbitraria, es decir que hay aquí dos entendimientos debido a que se supone que esta figura solo debería concederse en el caso que se verifique que existe ese presupuesto, es decir haber detenido de forma violenta a una persona a quien no se le concede derecho a la defensa y que esta haya quizás sido torturada golpeada o amenazada. De allí su importancia radica según (Herrera, 2012) en que “es el mecanismo judicial más efectivo para la protección de la libertad personal, derecho fundamental del ser humano y necesario para alcanzar una vida digna” (p. 12).

Además, Aquino (2023) afirma que “es esencial la función que cumple el Habeas Corpus como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la

persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes” (p. 105).

No obstante, en el Ecuador, se hace mucho uso del Habeas Corpus cuando ya ha existido una sentencia condenatoria es decir a favor de personas que se encuentran cumpliendo su sentencia y sientan riesgo o amenaza de su vida, debido a que cualquiera podría alegar que se va a atentar contra su vida y el hecho resulte improbable.

2.2. El Hábeas Corpus es una garantía jurisdiccional.

Para Maldonado (2024), el hábeas corpus “es una garantía jurisdiccional que protege el derecho a la libertad cuando es vulnerado por la autoridad pública” (p. 55). Esta garantía tiene una época remota incluso tiene su origen en la antigua Roma y era configurable en situaciones de encontrarse privado de la libertad. Tal es así que en la antigüedad aplicaba para todos los grupos de personas por ejemplo cuando los pretores apresaban a alguien sea un niño, una mujer o un hombre.

Según García (1973), manifiesta que:

El Hábeas Corpus aparece en la antigua Grecia, impulsada a través de políticos, historiadores, literatos y filósofos, que hicieron de ella algo fundamental para el desarrollo de la polis, el hábeas corpus desde sus inicios fue referido a la libertad personal o física, y a los medios de cómo ésta debe ser protegida (p. 48).

En todo caso esta institución jurídica tiene bien merecido el reconocimiento constitucional de garantía, debido a que se trata de un último recurso que se puede interponer y con el que es posible de una u otra manera obtener la libertad y estar fuera del área de riesgos que se puedan acarrear al mantener incautada a una persona tras las rejas.

Las garantías jurisdiccionales son una forma expresiva que tiene que ver con los principios universales de los derechos humanos. Cabe destacar que una persona tiene derechos (humanos), hasta sus últimas horas de vida. De allí que se enaltece el precepto de decir se lo debe respetar por el solo hecho de ser un ser humano. Por ende, para conceder esta garantía el juez que la acepta deberá estar consciente a su criterio jurídico que está aplicando de forma correcta dicho derecho.

2.3. Jueces de garantías jurisdiccionales

En el Ecuador en la actualidad se concibe como juez constitucional a cualquier juez de primer nivel sin importar la materia que estos conllevan es decir que cualquier juez es apto para conocer una solicitud de garantía jurisdiccional. Se comprende que entre las competencias que otorga la función judicial a los jueces es inhibirse o excusarse de no poder intervenir en un proceso determinado por razones fundadas en el mismo Código Orgánico de la Función Judicial.

En los últimos tiempos la garantía del hábeas corpus ha sido utilizada de forma perversa tanto por abogados como por jueces. Por tanto, se requiere de jueces probos y con ética además también se requiere sanciones más severas para los operadores de justicia que aun sabiendo que no procede dicho recurso lo acepte simplemente porque a sido sobornado.

De allí que resulta indispensable disponer de jueces exclusivamente en materia constitucional ya que se requiere de profesionales que conozcan las sujeciones constitucionales y actúan con conocimiento de causa, debido a que otro de los pretextos de los jueces es que ellos son garantistas y deben conceder dicho recurso para que no se alegue violación a los derechos a la vida y sobre todo a la libertad.

2.4. El Hábeas Corpus y el Derecho Humanitario

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera que las garantías jurisdiccionales representan para las constituciones nacionales un mecanismo de defensa necesario para devolver el derecho violado a aquel individuo que se siente afectado y vulnerado.

El hábeas corpus aplicado de forma correcta es humanitario desde todo punto de vista por ejemplo si una persona tiene una enfermedad catastrófica y realmente si está sufriendo a tal punto que sus días se vuelven torturados y se agrava aún más su condición de salud, el concederle esta garantía resultaría devolverle sus derechos humanos y sobre todo mejorar su existencia.

Para Venegas et al (2024), el hábeas corpus tiene un impacto significativo en la protección de los derechos humanos, lo que se expresa como “innegable, especialmente en contextos de vulnerabilidad, donde su correcta aplicación puede prevenir violaciones

graves como la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes, en cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos” (p. 402).

Los humanistas no tratan de exponer o de basar su pensamiento en que una persona que ha cometido delitos graves tiene calidad de inocente y que por eso recomiendan que se le conceda un hábeas corpus, sino que ellos tal como se describe en líneas anteriores respetan al ser humano como tal y reclaman su trato humanitario sin juzgar su conducta pasada o las razones que lo motivaron a delinquir. Esto parecería un trabalenguas o quizás parecería muy injusto si se practicara la ley del ojo por ojo y diente por diente, pues hay muchas personas que merecen su condena por otro lado vemos que no toda persona merece una sanción injusta.

2.5. Detención ilegítima

Respecto a la detención ilegítima, esta se da expresamente en casos en que se priva de la libertad a una persona violando otros derechos, como por ejemplo simplemente llega la fuerza policial e inmediatamente proceden a detener a una persona sin darle oportunidad a conocer porque se lo definen sin justa causa puesto que ni siquiera le hacen conocer sus derechos. Suele también suceder que para dicha detención usan la violencia física golpeando al individuo de manera indiscriminada hasta con torturas.

En el Ecuador se han suscitado una diversidad de casos de detención ilegítima de personas, por ejemplo mujeres en estado de embarazo, las cuales son protegidas por la ley debido a su condición, aún más la Defensoría Pública del Ecuador (2024) manifiesta que, “no se puede efectuar la prisión preventiva para una mujer embarazada que se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto.”, sin embargo también hay casos que aun sabiendo que una mujer está embarazada la arrestan y la mantienen así por mucho tiempo e incluso las mantiene incomunicada por tanto este tipo de trato describe no solo una detención ilegítima sino una violación descabellada a los derechos humanos.

Dicho caso resulta complejo pues esas mujeres requieren de doble protección debido a que llevan un ser humano inocente dentro de su vientre y que ya desde su concepción tiene derechos humanos. Consecuentemente todo tipo de forma abusiva de

detención a una persona a quien ni siquiera se le hace conocer sus derechos corresponde un caso claro de detención ilegítima.

2.6. Detención ilegal

La detención de una persona se torna ilegal cuando esta no ha tenido un procedimiento de juzgamiento de conformidad a las normas establecidas en el COIP y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Es decir que a más de detenerla de forma arbitraria existe la posibilidad que se le realizara una audiencia de supuesta flagrancia aun no encontrándole en el cometimiento del delito y sin derecho a que esta puede obtener una defensa técnica de su confianza y se le aplicaron sanciones severas que no se justifican al no existir ningún elemento probatorio.

Según Salazar (2017), en el Estado Ecuatoriano:

Se ha suscitado un sinnúmero de detenciones ilegales las cuales han quedado plasmadas en la historia, siendo una de las épocas presidenciales más relevantes la de León Febres Cordero, quien a través de la creación de cuerpos de seguridad adicionales a la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, ocasionaron la mayor cifra de detenciones (p. 6).

También existen casos donde se ejecuta una detención legal, la cual está respaldada por la Constitución y el COIP y se debe realizar por orden judicial o en flagrancia que es cuando se sorprende al infractor cometiendo el delito, ante aquellas circunstancias el aprehendido ya queda en manos de las autoridades superiores.

2.7. La libertad personal

La libertad personal en un concepto amplio representa aquella sensación del ser humano que siente que no está atado ni esclavizado a realizar actos en contra de su voluntad y que cuenta con su propia decisión y motivación para ejecutarlas si así lo desea. En ese sentido el ser libre implica transitar libremente decidir sobre su orientación y forma de pensar poder elegir y ser elegido, poder realizarse profesionalmente en fin la libertad es sinónimo de democracia no obstante la libertad de razonar sentir, elegir también implica que se respete la libertad de otros ya que la libertad que nos otorga la constitución nació mucho antes de las leyes recordemos que nacemos libres no obstante en el transcurso del tiempo existen ciertos hechos que nos puede

ocasionar esa libertad propia e individual debido a nuestros propios actos o accionar. En ese contexto (Coporo, 2023) ha señalado que la libertad personal de acuerdo a la CADH, “se entiende como el derecho a la libertad física de una persona” (p. 55). Aunque por décadas se luchó para obtenerla, una vez lograda se es libre de cuerpo, pero el resto de las condiciones en el accionar humano no tiene esa libertad absoluta pues debemos regirnos a un sistema y a su vez debemos luchar contra el mismo y forjar legados que preexistirán más allá de nuestra muerte a través de las generaciones.

Consecuentemente lo dicho por Coporo es auténtico y expresivo por ello se toma como un referente dado, que la libertad es subjetiva no obstante en medio de esas libertades también existen reglamentos o normas para mantenerlas activas pues bendice la jurisprudencia que nuestras libertades concluyen cuando violentamos la libertad de otro.

Desde esa perspectiva debemos considerar que para activar esa libertad debemos cumplir con los mandatos constitucionales y legales que se sujeten en una nación. Para ello no debemos estrujar las leyes existentes así mismo la obligación de ese Estado también está en garantizar el respeto y sujeción de las normas. El Estado como tal en ese contexto deberá asegurar un correcto control ciudadano para ello se ha organizado de forma distributiva entre sus ciudades y sus habitantes en lo que respecta al libre acceso o al libre tránsito.

2.8. El Derecho a la Libertad en los instrumentos jurídicos internacionales

El derecho a la libertad ha sido pródigamente reconocido en diversos instrumentos jurídicos internacionales. Según Dondé (2017), “el derecho a la vida es uno de los derechos humanos más importante, por lo que ha sido reconocido en todos los tratados de derechos humanos y a nivel nacional” (p. 645), su privación es sancionada penalmente.

A nivel internacional el derecho a la vida es amparado por diversos instrumentos, tales como:

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) – 1948 en su artículo 3 donde se expresa que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) – 1966 en su artículo 6 donde se afirma que: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho será protegido por la ley".

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) – 2006 en su artículo 10 donde “Reconoce el derecho a la vida de las personas con discapacidad y exige su protección”.

A nivel regional (América) existen normativas como la originada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) – 1969 que en su artículo 4, expresa que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción”. De la misma manera el Protocolo de San Salvador – 1988 que aunque se enfoca en derechos económicos, sociales y culturales, refuerza la protección integral de los derechos humanos.

A nivel nacional, en el Ecuador se disponen de normativas como la Constitución de la República del Ecuador (2008) que en su artículo 66, numeral 1, afirma que: "Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la vida. Desde la concepción se garantiza el derecho a la vida". Otro marco legal es el COIP que contiene disposiciones que sancionan cualquier atentado contra la vida, como el homicidio, asesinato, femicidio, aborto no consentido, entre otros. Por ejemplo, el Artículo 140 define y sanciona el delito de asesinato. Otra es la Ley Orgánica de Salud que en su artículo 4 “reconoce el derecho a la vida y la salud como fundamentales, promoviendo su protección mediante el sistema nacional de salud”.

2.9. Caso: Acción de Hábeas Corpus a favor de Junior Roldán Alias Jr.

Causa: 09285-2018-02288.

Consideraciones de la sentencia: (Hábeas Corpus a Junior Alexander Roldán Paredes).

PRIMERA INSTANCIA:

Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil

Este caso es uno de los casos más controvertidos a nivel nacional debido al grado de peligrosidad del detenido pues como es de conocimiento público dicho delincuente había cometido varios delitos y salido avante frente a la justicia ecuatoriana sin que se lograra su detención. No obstante, en el año 2022 este fue detenido, pero al poco tiempo aprovechándose de la corrupción existente entre algún funcionario judicial que en la actualidad ya han sido descubiertos en su mayoría este logra en primera instancia que un juez le conceda hábeas corpus alegando un supuesto quebranto en su salud.

Pues bien, el delincuente en mención logro ser trasladado desde el centro de privación en el que se encontraba hasta un hospital para que le sea atendida sus dolencias de esta se dispuso que debería mejorarse paulatinamente en dicha casa de salud y posterior retornar a la cárcel ya que supuestamente el hábeas corpus lo consiguió de manera parcial. No obstante, después se solicitó a través de su defensa técnica que se modificar la sentencia y por peligro supuestamente inminente en contra de su vida se le otorgó arresto domiciliario.

Pues el alegaba tener una enfermedad crónica y justamente en medio de una pandemia aun no terminada como el Covid este podría contraer alguna afectación o el virus podría quizás ocasionarle le muerte. En fin, la cosa era que las pretensiones de ese personaje era a toda costa no estar dentro de un centro de privación de libertad porque además alegaba tenía fuertes amenazas de muerte internamente.

No obstante, el juez de la causa expuso que el arresto domiciliario no garantizaba en ninguna medida que estaría a salvo de atentados pues se encontraba en un entorno social que no garantizaba que estando dentro de una casa no pudiesen atentar contra él.

SEGUNDA INSTANCIA

La decisión del juez de primera instancia fue apelada ante la Sala especializada de lo Penal, Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Dicha Sala realiza un análisis de toda la sentencia, así como de las pruebas aportadas por las respectivas defensas. De allí que dicho recurso fue derivado por el

director del Centro de Rehabilitación Social Masculino y la directora del SNAI, en el cual la sala estableció lo sucesivo:

Esta Sala concluye lo siguiente:

- Que no consta la constancia procesal de autor que demuestre que peligre la vida del referido reo ya que se ha supervisado el área donde esta guarda prisión y la misma mantiene las respectivas seguridades.
- Que no se reportan en los expedientes médicos ni en los nuevos exámenes que le realizaron la evaluación al paciente, ningún tipo de enfermedad considerada grave o catastrófica.
- Resulta concluyente exponer que el juez de primera instancia no actuó apegado a derecho por ende ha desnaturalizado el sentido de la acción de hábeas data.
- El centro penitenciario donde se haya el recluso siempre esta pendiente en cuanto la salud de las personas reclusas allí sobre todo estuvo presta a colaborar con la supuesta enfermedad del referido ppl en ese sentido se demuestra que este no posee ningún tipo de padecimiento por el que su vida pueda peligrar.
- El centro penitenciario y las autoridades de salud lograron acciones para coordinar la atención del paciente y por ello se confirmó que quizás las pretensiones de este era obtener el beneficio del hábeas corpus para otros intereses.
- ✓ Todo aquello demuestra que no existieron elementos suficientes para que el Estado le conceda el hábeas corpus a dicho detenido por lo que los jueces de sala revocaron la sentencia del inferior.

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

La audiencia se llevó a cabo por medios telemáticos que duró cinco horas en su totalidad como resultado de la misma el juez Pedro Moreira aceptó el Hábeas Corpus de

forma parcial para el procesado, la pena que cumple Junior Roldan es de veintidos años en el centro penitenciario de Guayaquil.

Entre los argumentos de la defensa de Junior Roldán consta en que su defendido tenía supuesta hipertensión arterial diabetes mellitus, esteatosis hepática grado tres y cirrosis hepática, ante esta fundamentación el juez dispuso que el procesado sea trasladado a un hospital de Guayaquil, cuyos médicos en sus diagnósticos no encontraron dichas enfermedades vale recordar que estas habían sido certificadas por médicos acreditados.

El tribunal consideró que las pruebas presentadas “no justificaban” la necesidad de traslado del recluso a una casa de salud y tampoco para cumplir arresto domiciliario en su domicilio, indicó la Corte de Justicia del Guayas. Asimismo, la Sala estimó “improcedente” el hábeas corpus solicitado por alias Júnior por tener sentencias de delitos graves o de conmoción social, indicó la Corte en un comunicado.

COMENTARIOS JURÍDICOS DEL HÁBEAS CORPUS

Una vez realizada la investigación que antecede resulta propicio intuir un criterio personalizado de la misma, en ese sentido podemos decir que si bien el hábeas corpus es un recurso judicial que se puede activar para hacer prevalecer el derecho a la libertad personal del ser humano, es competencia de la autoridad judicial poder verificar que dicha solicitud reúne los requisitos necesarios para ser concedida asimismo que se demuestre o evidencie con pruebas objetivas que si existe tal daño y que existe además una violación clara de los derechos humanos.

Tampoco podemos decir que esta garantía no es útil, ya que la misma si ha hecho justicia en casos donde existen claras violaciones a la integridad física, tratos inhumanos o torturas dentro de un ambiente penitenciario. Asimismo, se han existido atentados contra la vida de muchos privados de libertad. La acción de hábeas corpus no esta para analizar si una persona merece o no merece algún castigo severo, pero si puede frenar una violación de libertad y vida.

El hábeas corpus siendo bien utilizado por la justicia representa una forma indirecta de hacer justicia. Cabe recordar que la Ley ha pensado en casi todo y esta garantía quizás para muchos resulta equivoca o muy maternal desde el punto de vista de

cómo es posible que una persona considerada delincuente también puede aplicar esta medida.

El lado negativo no de la Acción de hábeas Corpus sino del abuso indiscriminado de esta acción en los últimos años por parte de abogados en el libre ejercicio y de los mismos jueces al concederla se ha dado en varios casos de corrupción conocidos por la palestra pública han puesto de descubierto la corrupción existente de funcionarios del Consejo de la Judicatura siendo relacionados con estructuras criminales han dado mucho que hablar no solo a nivel local sino también internacionalmente.

Vale destacar que estos comentarios son realizados por los suscritos como un tipo análisis personal de lo estudiado dentro de este contenido, pudiendo este rebatirse por el lector debido a que quizás otras personas tienen otros puntos de vista. No obstante, simplemente representan un criterio formado de conformidad a la legislación y a la realidad actual que vive nuestro país.

PRINCIPALES FALLAS NORMATIVAS, PROCEDIMENTALES Y DE INTERPRETACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL HABEAS CORPUS

De manera general se han identificado las siguientes fallas:

NORMATIVAS

Estas están relacionadas con vacíos o ambigüedades en la ley que permiten interpretaciones erróneas:

- Ambigüedad en la competencia jurisdiccional, debido a que la normativa ecuatoriana no delimita con claridad en qué casos un juez puede o no conceder el hábeas corpus cuando existen condenas firmes o procesos en curso.
- Falta de desarrollo legal sobre los requisitos del procedimiento de hábeas corpus, lo cual da espacio a interpretaciones arbitrarias.
- Ausencia de límites claros para la revisión médica y condiciones carcelarias como causal de excarcelación, generando decisiones judiciales subjetivas.

PROCEDIMENTALES

Estas se dan en la tramitación del recurso y su ejecución:

- Se han dado ciertos casos en que los jueces otorgan el hábeas corpus sin validar adecuadamente el estado jurídico del solicitante o sin consultar con autoridades penitenciarias, debido a amenazas o asuntos varios.
- No se garantiza la participación adecuada de la parte contraria (autoridades penitenciarias o fiscales), afectando el principio del debido proceso.
- Errores en la comunicación entre las partes sobre las decisiones judiciales, especialmente en la ejecución de liberaciones.

DE INTERPRETACIÓN

Estas ocurren cuando los jueces aplican de forma errónea el contenido constitucional:

- Algunos fallos aplican el hábeas corpus como si cualquier irregularidad en la cárcel justificara la liberación inmediata, en lugar de corregir la violación sin excarcelar.
- Se otorga el recurso incluso cuando existen razones legales para la detención, basándose en derechos mal interpretados.
- Algunos jueces otorgan el hábeas corpus por condiciones de salud sin pedir peritajes imparciales.

FALLAS ESPECÍFICAS SUSCITADAS EN EL CASO DE JUNIOR ROLDÁN ALIAS JR.

NORMATIVAS

- **Laguna legal en la relación entre medidas de seguridad y condenas firmes:** A pesar de tener procesos abiertos y una sentencia, se consideró su estado de salud como razón suficiente para la excarcelación sin analizar su peligrosidad ni situación procesal integral.

PROCEDIMENTALES

- **Falta de consulta con el SNAI:** La autoridad penitenciaria no fue parte activa ni se evaluó su informe en la audiencia.

- **Trámite exprés y poco transparente:** El recurso fue tramitado y resuelto en menos de 24 horas, sin que se haya solicitado una revisión médica neutral ni se haya convocado adecuadamente a las partes.

DE INTERPRETACIÓN

- **Interpretación errónea del concepto de salud como causal de liberación:** Se aplicó el hábeas corpus como si fuera un mecanismo de excarcelación automática frente a problemas de salud, sin considerar medidas alternativas como el traslado a un centro médico penitenciario.
- **Ignorar antecedentes penales y peligrosidad:** Se obvió el historial delictivo y el nivel de peligrosidad de Roldán, poniendo en riesgo la seguridad ciudadana.

El caso de Junior Roldán evidenció cómo las fallas normativas, procedimentales y de interpretación pueden distorsionar la finalidad del hábeas corpus. En lugar de proteger derechos fundamentales frente a detenciones arbitrarias, su aplicación defectuosa puede facilitar la impunidad de criminales peligrosos.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN 2008

El artículo 89 de la Constitución del Ecuador, estipula que esta garantía es recurrida con el objeto de recuperar la libertad de forma inmediata y aplica para aquellas personas que se encuentran reclusas de manera ilegal y de forma injusta por cualquier orden que sea cuyo objeto es proteger la vida de un ser humano, así como su integridad personal.

En este sentido la Carta Magna es humanitaria y al proporcionar este tipo de garantía también restaura de una u otra manera el desagravio del que es objeto una persona que siente vulnerada su misma vida. Destacándose que este precepto constitucional ha sido incluido por la misma jerarquía normativa pues si bien la legislación penal es la encargada de sancionar dentro de su materia en aras de evitar un riesgo eminente a un ser humano por las razones ya expuestas se recomienda activar esta garantía.

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

El hábeas corpus en la Constitución de la República del Ecuador se encuentra establecido en el Artículo 89. Esta garantía jurisdiccional tiene como finalidad proteger la libertad personal y la integridad física de las personas que hayan sido privadas de libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima. A través de este mecanismo, cualquier persona privada de su libertad, o un tercero en su nombre, puede solicitar la revisión inmediata de las condiciones y legalidad de la detención ante un juez competente.

El hábeas corpus también se extiende a casos en los que la persona detenida sufre tratos crueles, inhumanos o degradantes. La Constitución garantiza que la autoridad judicial debe resolver con prontitud la solicitud, asegurando así la protección de los derechos fundamentales de las personas frente a posibles abusos del poder estatal u otras formas de privación de la libertad no justificadas. Tal como se ha señalado en este precepto corresponde al juez revisar si efectivamente la solicitud de dicha garantía

posee los requisitos básicos para su aplicación. Cabe destacar que su aplicación será de inmediato cumplimiento.

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Entre los instrumentos internacionales que amparan la garantía del hábeas corpus se destaca la Convención Americana de Derechos Humanos. Pero vale reiterar que esta norma de orden internacional se plasma de articulados dedicados a amparar diversos tipos de derechos a la libertad, la vida y otros conexos relativos al ser humano en ese sentido al ser nuestro país un Estado parte ha incluido en nuestra carta fundamental estipulaciones que disponen que los tratados y convenios internacionales se aplicaran de forma favorecedora al individuo e incluso si nuestra ley dijese lo contrario o no contara con la normativa clara.

CORTE CONSTITUCIONAL.

A la luz de la jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional en los últimos años, resulta pertinente destacar que, mediante un análisis sistemático, se han identificado tres decisiones relevantes emitidas en el año 2023 en relación con acciones de hábeas corpus interpuestas a favor de personas privadas de libertad que se encontraban cumpliendo penas privativas de libertad debidamente ejecutoriadas. En este contexto, cabe señalar las siguientes sentencias:

La causa No. 98-23-JH se enmarca en una acción de hábeas corpus de carácter correctivo, interpuesta ante el juez de garantías penitenciarias de la ciudad de Portoviejo, con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental a la salud de una persona privada de libertad, quien se encontraba cumpliendo una condena ejecutoriada en un centro de rehabilitación social ubicado en la ciudad de Quito. En el curso del procedimiento constitucional, se incorporaron dos personas sentenciadas adicionales, quienes intervinieron en calidad de terceros con interés, alegando afectaciones similares a sus derechos.

En primera instancia, el juzgador acogió la acción, declarando la existencia de una vulneración al derecho a la salud del beneficiario principal, y dispuso su inmediata libertad. Además, el juzgador extendió los efectos de la sentencia a favor de los terceros comparecientes, invocando la figura del efecto "inter comunis".

No obstante, al realizar un examen de la decisión de primera instancia, este Organismo advirtió que, si bien la acción fue formalmente presentada dentro de los fines previstos por la Constitución en particular, conforme al artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador y los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional, su desarrollo procesal evidenció una desnaturalización sustancial del objeto del hábeas corpus. Esta garantía está diseñada para la protección directa e inmediata de los derechos fundamentales de la persona privada de libertad que denuncia una amenaza o afectación concreta, sin que resulte procedente su extensión automática a otros sujetos procesales, sin una evaluación individualizada de su situación jurídica y fáctica.

La desnaturalización se ve agravada por el hecho de que el juez que conoció la causa carecía de competencia territorial, vulnerando de forma manifiesta los principios procesales de legalidad, juez natural y debido proceso, reconocidos tanto en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución como en la jurisprudencia consolidada de la Corte Constitucional. La actuación del juez, al exceder su ámbito de competencia territorial y al extender los efectos de la sentencia más allá del beneficiario original sin las debidas garantías procesales, contravino además precedentes constitucionales obligatorios, los cuales tienen fuerza vinculante en virtud del artículo 436 numeral 6 de la Norma Suprema.

En consecuencia, la Corte concluye que la sentencia de primer nivel no solo se aparta de la finalidad protectora que rige la garantía del hábeas corpus, sino que además incurre en una infracción directa a normas y principios fundamentales del ordenamiento jurídico constitucional, comprometiendo seriamente la vigencia del Estado de Derecho y la seguridad jurídica en el contexto de la ejecución penal.

La sentencia de revisión, entre otros puntos, concluyó:

La Corte Constitucional, en ejercicio de su rol interpretativo y de control de constitucionalidad, ha emitido una sentencia de revisión que establece criterios vinculantes respecto a la competencia, procedimientos y límites del ejercicio de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus en el contexto de la ejecución de una sentencia penal condenatoria.

En primer término, se delimitó la competencia funcional y territorial de los operadores judiciales encargados de conocer acciones de hábeas corpus durante la fase de ejecución de la pena. En este sentido, se determinó que son competentes los jueces de garantías penitenciarias, así como los jueces de garantías penales y multicompetentes designados por el Consejo de la Judicatura del lugar donde la persona accionante y/o beneficiaria se encuentre cumpliendo su condena. Esta precisión busca garantizar la seguridad jurídica y la correcta aplicación del principio del juez natural.

Correlativamente, se estableció el deber inexcusable de estos juzgadores de verificar, como primer acto procesal, su competencia territorial. En caso de advertirse la falta de competencia, deberán inhibirse de forma inmediata, a fin de evitar nulidades procesales y afectaciones al debido proceso.

En situaciones donde exista incertidumbre sobre el paradero de la persona privada de libertad, el juez de garantías penitenciarias tiene el deber de avocar conocimiento de la causa y requerir al SNAI la información necesaria sobre la ubicación del accionante. Esta actuación debe ejecutarse dentro del plazo de 24 horas previsto por la normativa para la celebración de la audiencia y emisión de la resolución correspondiente. Asimismo, se establece una obligación institucional del SNAI y del Consejo de la Judicatura de diseñar e implementar, en el término máximo de un año, sistemas tecnológicos que permitan a las judicaturas acceder, de forma ágil y automatizada, a los datos necesarios sobre la situación de las personas privadas de libertad.

Por otra parte, la Corte reafirmó los precedentes establecidos en las sentencias 209-15-JH/19 y 365-18-JH/21 en relación con el contenido correctivo del hábeas corpus. En este ámbito, al verificarse la existencia de graves afectaciones a la salud de la persona privada de libertad, los jueces constitucionales deberán observar una actuación progresiva y proporcional. En primer lugar, se debe garantizar el acceso inmediato a los servicios de salud dentro del centro de reclusión. En segundo lugar, si las condiciones del centro imposibilitan la atención médica requerida, podrá ordenarse el traslado a un establecimiento de salud externo, siempre bajo la custodia de la fuerza pública y en coordinación con el sistema de salud. En un tercer estadio, excepcional y

subsidiario, se podrá disponer la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, siempre que existan justificaciones médicas y jurídicas sólidas.

En este último supuesto, se exige un estándar elevado de motivación judicial, en particular cuando se trate de personas condenadas por delitos graves o aquellos que pudieren implicar riesgo para las víctimas, especialmente en casos de violencia de género, o cuando exista conmoción social. Así, se introduce un juicio de ponderación entre la garantía de salud y la necesidad de resguardo del orden público y los derechos de terceros.

De forma adicional, la sentencia dispone que las medidas alternativas a la privación de libertad deben estar fundamentadas en criterios científicos y médicos. Su duración y vigencia estarán condicionadas a la evolución de la condición de salud del beneficiario. Si se determina la recuperación del mismo, el juez deberá ordenar su reingreso inmediato al centro penitenciario para continuar con el cumplimiento de la pena.

Respecto de los efectos de la acción de hábeas corpus, la Corte fue categórica al señalar que los mismos no son extensibles a terceros (efectos inter comunis), en virtud de que esta garantía se analiza sobre la base de situaciones fácticas y jurídicas particulares. Por tanto, quienes consideren vulnerados sus derechos deben accionar individualmente ante la jurisdicción constitucional. Finalmente, la Corte delimitó la legitimación para la intervención de terceros en las acciones de garantías, restringiéndola exclusivamente a las figuras del *amicus curiae* y del coadyuvante del accionado, siempre que tales calidades hayan sido debidamente verificadas en el proceso.

En cuanto a los casos 887-22-JH y 1007-22-JH, la Corte fue enfática en determinar que no es jurídicamente procedente utilizar una nueva acción de hábeas corpus como medio de ejecución de una sentencia anterior que ya concedió dicha garantía. Esta práctica, reiterada en las referidas causas, constituye un uso indebido del mecanismo constitucional y vulnera los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica.

CAPÍTULO IV

MARCO METODOLÓGICO

Esta investigación presenta un enfoque de naturaleza mixta. La parte cualitativa se abordó mediante una revisión documental de normas jurídicas, doctrinas y libros relacionados con el hábeas corpus. Por su parte, el enfoque cuantitativo se desarrolló a través de la aplicación de encuestas, que fueron luego analizadas utilizando el método estadístico.

La población objeto de estudio está conformada por abogados en ejercicio del Cantón Manta, quienes desempeñan funciones en diversas áreas del derecho y tienen conocimiento o experiencia en procesos relacionados con el hábeas corpus. Se considera esta población debido a su relevancia y aporte en la evaluación de la aplicación de dicha figura jurídica en el sistema judicial ecuatoriano.

Aunque se cuenta con una población total de 100 abogados, se utilizó una muestra, a través del muestreo no probabilístico por conveniencia, dado que se seleccionaron aquellos profesionales del derecho que se encontraban disponibles y dispuestos a participar en la investigación. La muestra estuvo conformada por 60 abogados, garantizando la diversidad de criterios en función de la experiencia profesional, años de ejercicio y ámbito de especialización.

La aplicación de encuestas permitió recopilar información clave sobre la percepción, conocimiento y experiencias prácticas de los abogados en relación con los casos en los que se ha aplicado el hábeas corpus de manera improcedente, brindando insumos valiosos para el análisis y la formulación de propuestas de mejora en el sistema judicial.

Además, se proponen los siguientes métodos para llevar a cabo esta investigación:

MÉTODO DESCRIPTIVO-EXPLORATORIO: De tal forma que podemos describir el uso de estos métodos de la siguiente manera:

En primer término su teoría trata de la acción constitucional de Hábeas Corpus, desde conceptos, naturaleza jurídica, características, entre otras variantes, para describir todo lo necesario para la elaboración del tema.

Consecuentemente, es la forma de describir tanto su estructura, elementos, procedimiento y procedencia, un trabajo que pretende desarrollar desde todas las diversas áreas como doctrina, ley y jurisprudencia, para una mayor comprensión del hábeas corpus y así poder llegar al tema medular del presente, esto es, el caso del procesado Junior Roldán.

Por otro lado, en cuanto al segundo, posee carácter exploratorio, ya que, se investigará y comparará las sentencias desarrolladas respecto a la aplicación del hábeas corpus, es decir, se revisará la norma y la jurisprudencia. Se investigará la forma en la que los jueces conciben el hábeas corpus y su forma de aplicarlo al momento de administrar justicia.

MÉTODO INDUCTIVO DEDUCTIVO: Se aplicó el método inductivo - deductivo, ya que en el presente trabajo se investigó, partiendo como premisa individual, la aplicación del Hábeas Corpus en el caso particular de Junior Roldan pero se analizaron otras sentencias similares de forma general, lo que refleja lo que hay en común en los fenómenos individuales, es decir, permite la realización de generalizaciones; más sin embargo se partirá de lo general el cual es otorgar el hábeas corpus preventivo con sentencias ejecutoriadas, a fin, de pasar del conocimiento general a otro de menor nivel de generalidad, lo cual permite la realización de inferencias deductivas, importantes para establecer conclusiones.

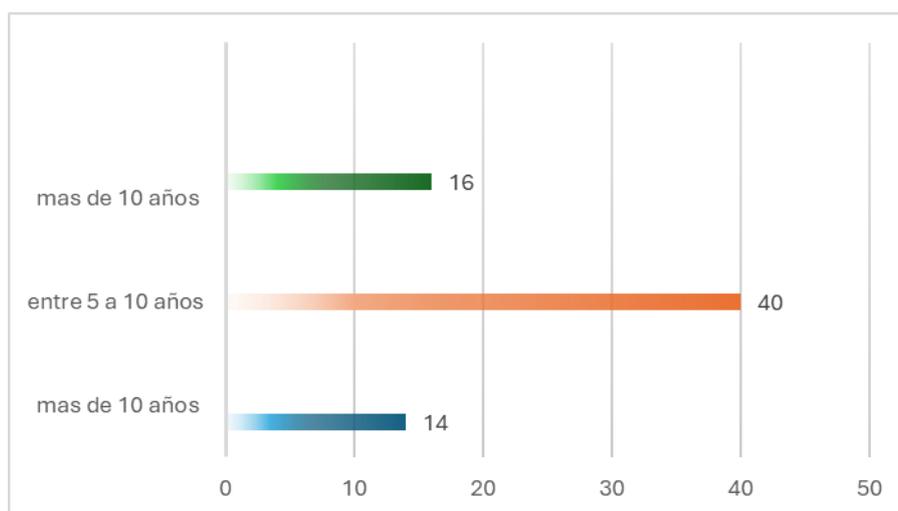
MÉTODO SINTÉTICO: Este método como su nombre nos indica sintetiza la información y tener un mejor conocimiento del contenido de la investigación este método es necesario cuando la información es complicada.

CAPÍTULO V

HALLAZGOS Y DISCUSIONES

En esta sección se presentan y analizan los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a 60 abogados del cantón Manta, con el objetivo de explorar y comprender sus percepciones y experiencias respecto a la improcedente aplicación del hábeas corpus en el sistema judicial ecuatoriano. Para la recolección de datos, se utilizó un cuestionario estructurado compuesto por 11 preguntas cerradas, diseñadas bajo la metodología de la escala de Likert. Esta escala, ampliamente utilizada en estudios sociales y jurídicos, permitió medir el grado de acuerdo o desacuerdo de los encuestados frente a diversas afirmaciones relacionadas con el tema de estudio.

Ilustración 1. P1. ¿Cuántos años de experiencia profesional posee en el ejercicio de la abogacía en el área penal o en el ámbito constitucional y procesal penal?



Fuente: Elaboración propia.

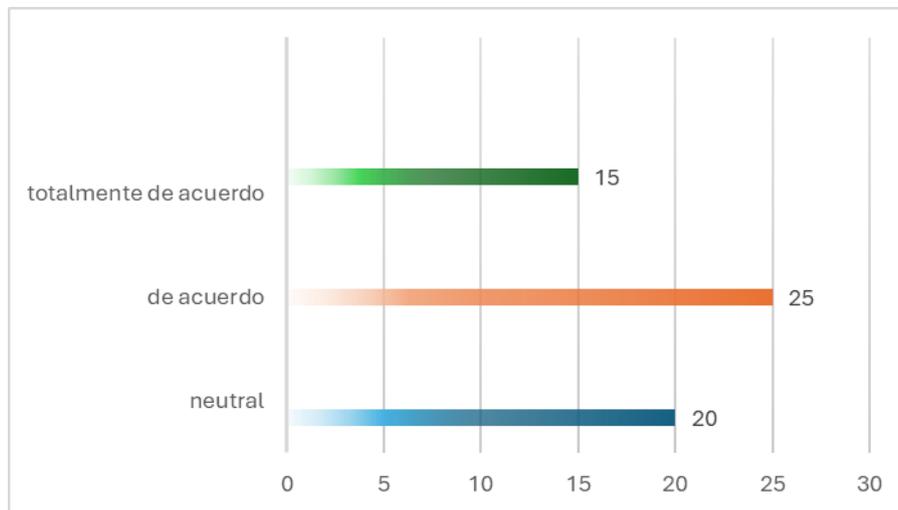
El gráfico de barras muestra la distribución de la experiencia laboral de los abogados especializados en temas penales o constitucionales-procesales-penales. Se observa que 40 de los encuestados (66,67%) posee entre 5 a 10 años de experiencia, lo que representa un grupo significativo de profesionales con trayectoria intermedia. En segundo lugar, 16 abogados (26,67%) tienen menos de 5 años de experiencia, lo que refleja una proporción importante de profesionales jóvenes o recién incorporados en el

área. Por último, 14 abogados (23,33%) cuentan con más de 10 años de experiencia, evidenciando un grupo consolidado de especialistas con amplia trayectoria.

Estos resultados se alinean parcialmente con lo planteado por Albán (2021), quien sostiene que la práctica jurídica en áreas especializadas, como la penal y la constitucional-procesal-penal, suele estar dominada por profesionales con más de una década de experiencia, dado que la complejidad de estos casos demanda un conocimiento profundo y consolidado. Sin embargo, estos resultados revelan un panorama diferente en el cantón Manta, donde predomina la participación de abogados con experiencia intermedia y, en menor medida, de profesionales jóvenes. Esta distribución podría atribuirse a la renovación generacional dentro del gremio o a la creciente demanda de servicios legales en la región, lo cual favorece la inclusión de nuevos abogados en el mercado laboral.

La combinación equilibrada entre profesionales con experiencia intermedia y amplia, junto con una base emergente de nuevos abogados, podría enriquecer la diversidad de perspectivas y enfoques en la práctica penal y constitucional-procesal-penal. Esta diversidad, como señala Laise (2022), no solo favorece la innovación en las estrategias de defensa y litigación, sino que también contribuye a una mayor adaptabilidad frente a los cambios normativos y jurisprudenciales. Por ende, la coexistencia de distintas trayectorias profesionales en Manta podría incidir positivamente en la calidad y eficacia de la representación legal ofrecida a la ciudadanía.

Ilustración 2. P2. ¿Está de acuerdo con que los abogados en el Ecuador tienen un adecuado conocimiento sobre las garantías jurisprudenciales?



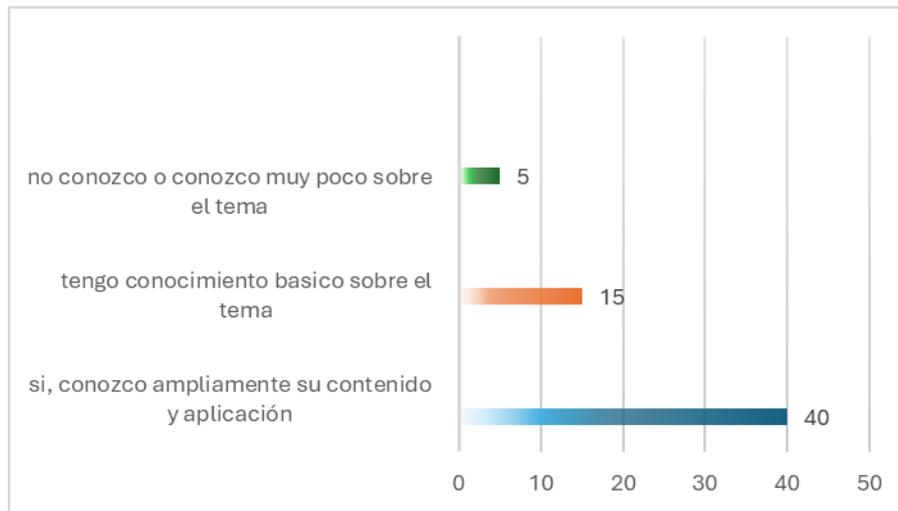
Fuente: Elaboración propia.

De los encuestados, 25 abogados (41,67%) se posicionan en el nivel de acuerdo y 15 (25%) en totalmente de acuerdo, lo que representa el 66,67% de la muestra. Por otro lado, 20 abogados (33,33%) se muestra neutral y no se evidencian respuestas en desacuerdo o totalmente en desacuerdo.

Estos resultados sugieren que, aunque existe una percepción general de que los abogados poseen un adecuado conocimiento sobre las garantías jurisprudenciales, hay un porcentaje significativo que no se pronuncia con claridad, reflejado en la neutralidad de sus respuestas. Esta postura puede estar relacionada con la variabilidad en la formación académica, la actualización profesional y la práctica cotidiana de los abogados.

De acuerdo con Blacio (2022), el conocimiento de las garantías jurisprudenciales entre los abogados es fundamental para la correcta interpretación y aplicación de la ley, especialmente en contextos donde la jurisprudencia cumple un papel vinculante. La percepción positiva evidenciada en los resultados coincide con lo expuesto por este autor, quien destaca que la actualización constante en materia de derechos fundamentales es una práctica común entre los profesionales comprometidos con la defensa de los derechos ciudadanos.

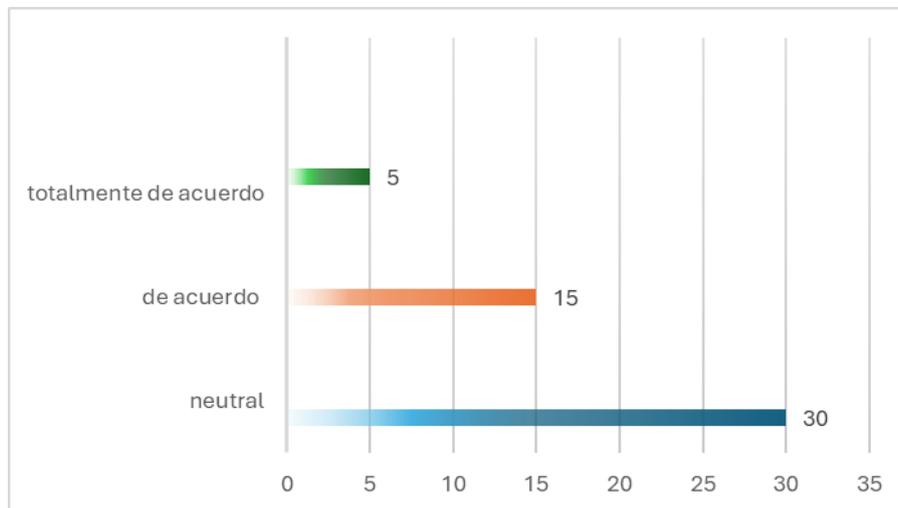
Ilustración 3. P3. ¿considera que posee un conocimiento suficiente sobre la garantía del habeas corpus?



Fuente: Elaboración propia.

En el gráfico anterior, los resultados muestran una disparidad significativa en el nivel de conocimiento entre los encuestados. 40 abogados (66,67%) afirmaron tener un conocimiento amplio sobre el contenido y la aplicación de la garantía del hábeas corpus, lo que sugiere un entendimiento profundo de esta institución jurídica fundamental en la protección de la libertad personal. Por otro lado, 15 abogados (25%) indicaron que su conocimiento sobre el tema es básico, lo que podría reflejar una comprensión general del concepto, pero con limitaciones en su aplicación práctica y teórica. Finalmente, 5 abogados (8,33%) expresaron que no conocen o tienen un conocimiento muy limitado sobre la garantía del hábeas corpus, lo que podría señalar una necesidad de mayor capacitación o divulgación en relación con esta figura constitucional. Estos resultados sugieren que existe un alto nivel de familiaridad entre los abogados encuestados, lo que (Jaramillo y Ramón, 2023) manifiesta como fundamental para la correcta aplicación y defensa de los derechos constitucionales.

Ilustración 4. P4. ¿Está de acuerdo con que los abogados en el Ecuador poseen un dominio adecuado sobre la garantía del habeas corpus?



Fuente: Elaboración propia.

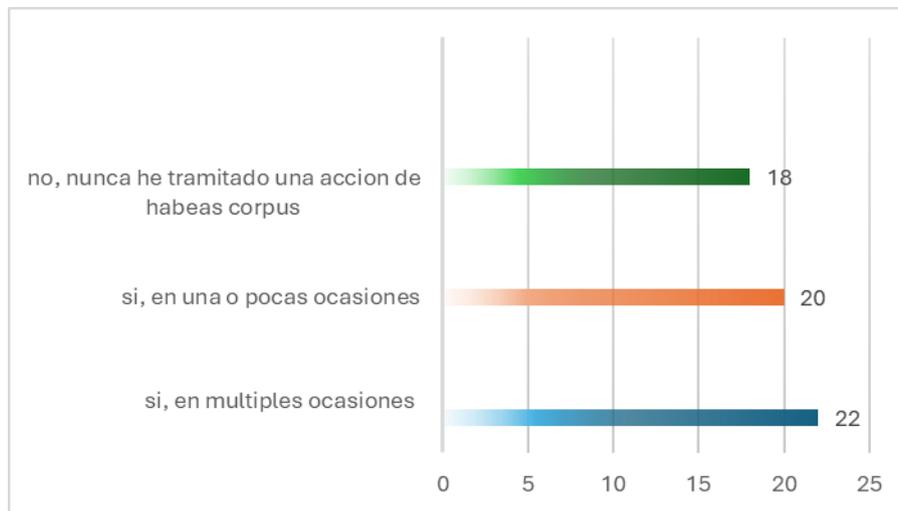
Acorde al gráfico anterior, 30 abogados (50%) de los encuestados adoptaron una posición neutral, lo que revela cierta ambigüedad o falta de certeza respecto al dominio de esta garantía por parte de los profesionales del derecho. En contraste, otros 30 abogados (50%) restante, resultado de la sinergia entre las categorías "De acuerdo" y "Totalmente de acuerdo", considera que sí existe un dominio suficiente. Esta división refleja una dualidad en la percepción del gremio: por un lado, se reconoce una formación adecuada en torno al hábeas corpus, pero por otro, persisten dudas sobre su correcta aplicación en la práctica judicial.

Esta apreciación coincide parcialmente con lo expuesto por Patajalo (2020), quien sostiene que la comprensión teórica de las garantías constitucionales no siempre se traduce en una ejecución eficaz en los tribunales. En este sentido, la postura neutral podría interpretarse como una manifestación de las brechas entre la formación académica y los desafíos que plantea la realidad judicial ecuatoriana.

Según Velastegui y López (2023), el dominio del hábeas corpus por parte de los abogados en Ecuador ha mejorado tras las reformas constitucionales y los programas de formación continua impulsados por el Consejo de la Judicatura. Este autor, sostiene que "la actualización constante y los talleres prácticos han permitido que los profesionales manejen con mayor eficacia los procedimientos y fundamentos jurídicos relacionados con esta garantía". Sin embargo, Luque y Rojas (2024) plantean una visión más crítica,

argumentando que "la aplicación del hábeas corpus en el Ecuador ha estado marcada por inconsistencias y falta de preparación técnica de ciertos profesionales, lo que ha generado decisiones controvertidas en los tribunales". Este punto de vista podría explicar la alta proporción de respuestas neutrales (50%), reflejando una percepción de que, si bien existe conocimiento teórico, la práctica no siempre se ajusta a los estándares requeridos.

Ilustración 5. P5. ¿Ha promovido o tramitado alguna vez una acción de habeas corpus en el ejercicio de su profesión jurídica?



Fuente: Elaboración propia.

Estos resultados evidencian que 42 abogados (70%) ha promovido o tramitado acciones de hábeas corpus (sumando las categorías “De si, en una o pocas ocasiones” y “si, en múltiples ocasiones”), mientras que 18 (30%) no lo ha hecho.

El porcentaje mayoritario de quienes afirman haber tramitado esta acción muestra que el hábeas corpus sigue siendo una herramienta jurídica vigente y utilizada en la práctica profesional. Sin embargo, la existencia de un grupo considerable que no la ha promovido puede deberse a factores como la especialización en otras ramas del derecho, falta de oportunidades laborales relacionadas o desconocimiento práctico del procedimiento.

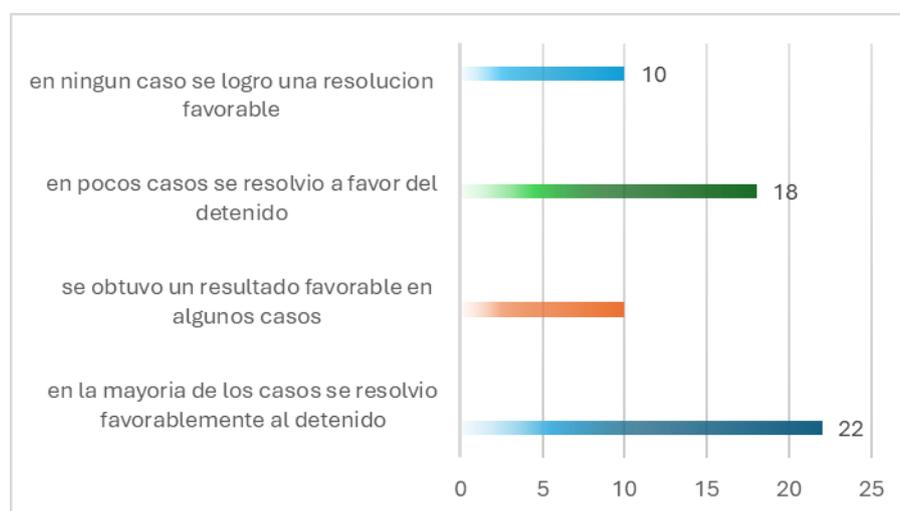
Según Molina y Del Salto (2024), la aplicación del hábeas corpus en Ecuador ha enfrentado desafíos relacionados con la correcta interpretación judicial y el abuso en su tramitación, lo que ha generado debates sobre la procedencia y uso adecuado de esta acción. Los autores sostienen que, si bien la Constitución garantiza su acceso, en la práctica existen casos en los que se ha desnaturalizado su propósito, utilizándose con fines ajenos a la protección de la libertad individual.

Al contrastar estos planteamientos con los resultados de la pregunta, se aprecia que la mayoría de los abogados en Manta ha tenido contacto con la tramitación de hábeas corpus, lo cual refleja una práctica profesional activa. Sin embargo, cabe cuestionarse si todas las acciones promovidas responden a situaciones legítimas o si se

enmarcan en la problemática advertida por Molina y Del Salto (2024). La presencia de un 30% de abogados que no ha tramitado esta acción podría relacionarse con una postura crítica frente a la improcedente aplicación del hábeas corpus o con un ejercicio profesional orientado a áreas distintas al derecho penal y constitucional.

En línea con lo anterior, Zalamea (2024) argumenta que el abuso en la interposición de esta acción, especialmente en casos vinculados con el sistema penitenciario, ha llevado a situaciones en las que se concede la libertad de forma irregular, generando desconfianza en la ciudadanía y afectando la credibilidad del sistema judicial. Esto respalda la necesidad de fortalecer la capacitación de los abogados y jueces para garantizar un uso adecuado del hábeas corpus, alineado con su propósito constitucional y los derechos humanos.

Ilustración 6. P6. De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿Cómo calificaría el resultado de las acciones de habeas corpus que ha promovido o tramitado, y en relación con las resoluciones que tan favorable o desfavorable ha resultado para la persona privada de libertad?



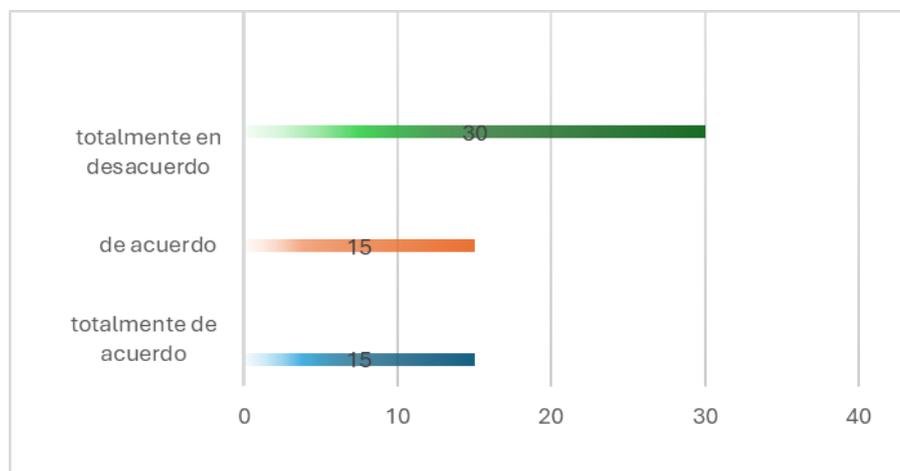
Fuente: Elaboración propia.

Se observa que 32 abogados (53.34%) considera que las resoluciones han sido favorables para el detenido (se obtuvo un resultado favorable en algunos casos, en la mayoría de los casos se resolvió favorablemente al detenido), mientras que 28 abogados (46.67%) opina lo contrario (en pocos casos se resolvió a favor del detenido, en ningún caso se logró una resolución favorable). Esta ligera mayoría favorable evidencia una percepción de efectividad, aunque la diferencia no es amplia, lo que sugiere una polarización de criterios respecto a la correcta aplicación del recurso.

Según Figueroa, España y Freire (2024), el hábeas corpus en Ecuador ha enfrentado desafíos relacionados con su uso indebido y la interpretación judicial. Estos autores sostienen que la aplicación del recurso ha sido, en algunos casos, excesivamente garantista, permitiendo que se beneficien personas procesadas por delitos graves sin un análisis exhaustivo de las circunstancias. Esto coincide parcialmente con el 46.67% de abogados encuestados que manifiestan desacuerdo respecto a la resolución favorable al detenido, reflejando preocupaciones sobre la posible distorsión del objetivo del hábeas corpus.

Por otro lado, Mieles (2021) enfatiza que el hábeas corpus constituye un mecanismo indispensable para prevenir detenciones arbitrarias, destacando que, en contextos donde las garantías judiciales son débiles, su aplicación debe priorizar la protección de los derechos fundamentales. Esta visión se alinea con el 53.34% que considera que el recurso ha beneficiado al detenido, sugiriendo que, pese a las críticas, sigue siendo esencial para la tutela de la libertad personal.

Ilustración 7. P7. ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana regula de manera adecuada el procedimiento de la acción de hábeas corpus?



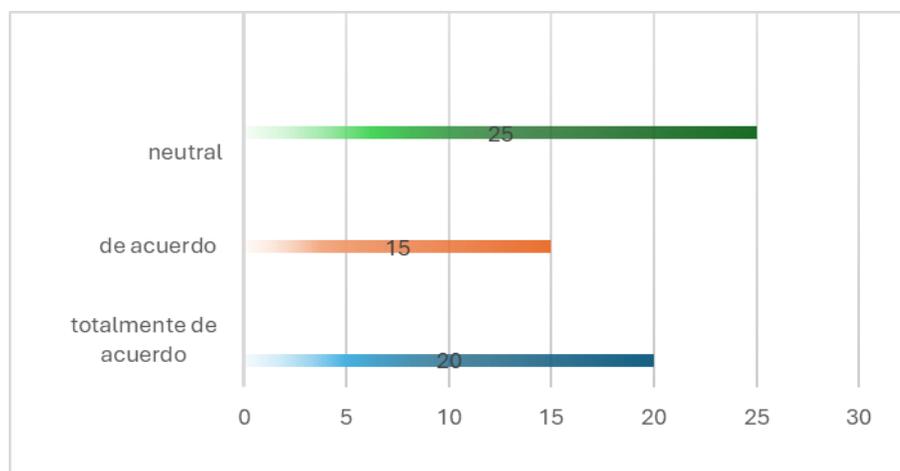
Fuente: Elaboración propia.

Las respuestas reflejan una perspectiva dividida sobre la suficiencia del marco normativo en Ecuador respecto al hábeas corpus. Con 30 abogados (50%) totalmente en desacuerdo, se indica que un porcentaje considerable de los encuestados considera que la legislación no cubre adecuadamente los procedimientos y garantías necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos de los individuos. Por otro lado, existen 30 abogados (50%) con respuestas distribuidas equitativamente entre las categorías de acuerdo y totalmente de acuerdo, lo que sugiere que un grupo también ve la legislación como suficiente para garantizar el derecho al hábeas corpus, aunque podría haber matices que no se aborden de manera integral.

Según la Constitución de la República del Ecuador, el hábeas corpus es considerado un derecho fundamental de protección frente a detenciones ilegales, arbitrarias o prolongadas. Sin embargo, algunos autores, como (Macías y Espinoza, 2024), han señalado que, si bien el principio está consagrado, la implementación práctica de este derecho en el país enfrenta obstáculos importantes. En primer lugar, el acceso y la celeridad del procedimiento a veces son limitados por la falta de infraestructura y la capacitación del personal judicial, lo cual puede generar demoras y negación de acceso al mismo. Como lo señala (nombre del autor), la legislación podría ser más robusta en la creación de mecanismos rápidos y efectivos que garanticen la libertad personal en situaciones de urgencia.

Por otro lado, autores como (Cayamcela, Patiño y Vallejo, 2022) argumentan que la ley ecuatoriana, en su marco actual, proporciona un balance adecuado entre la protección de la libertad y la seguridad jurídica, dado que establece un marco amplio para la tramitación de la acción de hábeas corpus. Sin embargo, el autor también advierte que la ley debe evolucionar en función de los cambios sociales y jurídicos, atendiendo a las nuevas problemáticas relacionadas con la criminalidad organizada y los derechos humanos en el contexto de las políticas de seguridad pública.

Ilustración 8. P8. ¿Considera usted que, en la actualidad el hábeas corpus se ha convertido en una garantía jurisdiccional ineficaz que no protege a cabalidad la libertad ante aquellas detenciones ilegales o arbitrarias?



Fuente: Elaboración propia.

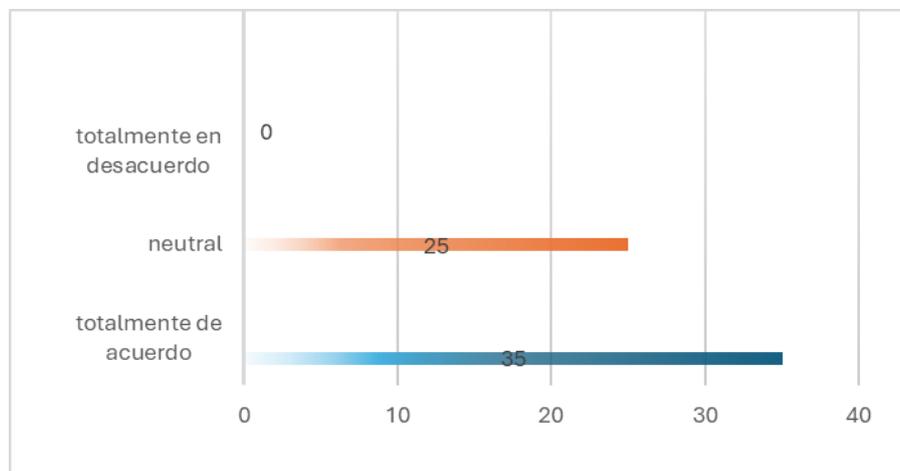
La distribución de respuestas muestra una percepción diversa entre los encuestados: 20 abogados (33,33%) considera que el hábeas corpus sigue siendo eficaz, 15 (25%) está de acuerdo en que ya no es tan efectivo, y 25 (41,67%) mantiene neutralidad en afirmar la efectividad de esta garantía jurisdiccional. Esta diversidad de opiniones puede reflejar diferentes realidades en cuanto a la aplicación del recurso en el sistema judicial ecuatoriano, especialmente en un contexto de vulnerabilidad de los derechos fundamentales.

Desde la perspectiva de García (2003), el hábeas corpus en América Latina ha enfrentado desafíos importantes debido a la falta de una aplicación uniforme y a los obstáculos sistemáticos en muchos países, que incluyen la politización de los tribunales, la corrupción dentro del sistema judicial y la saturación de casos en los tribunales. El autor sostiene que, si bien el recurso sigue siendo un pilar fundamental en la protección de los derechos humanos, su eficacia puede verse comprometida en contextos donde la independencia judicial no está plenamente garantizada. Esto puede explicar por qué un porcentaje significativo de los encuestados percibe la ineficacia del hábeas corpus frente a detenciones arbitrarias.

Rivas y Guapizaca (2019), por otro lado, argumenta que, a pesar de las dificultades estructurales, el hábeas corpus sigue siendo un recurso valioso para combatir las detenciones ilegales, aunque su efectividad depende en gran medida de la rapidez con la que los tribunales actúan. Según estos autores, la función preventiva del recurso pierde efectividad cuando se enfrenta a una dilación en los procedimientos, lo que refuerza la percepción de los encuestados que consideran que el hábeas corpus no es tan protector como debería ser.

En relación con las respuestas obtenidas, la opinión de los encuestados parece alinearse con las críticas que (Paredes, Morales y Briones, 2024) exponen, sugiriendo que, aunque el hábeas corpus sigue siendo un derecho esencial, la implementación efectiva de este mecanismo aún presenta deficiencias, especialmente cuando las detenciones son producto de decisiones arbitrarias o cuando los sistemas judiciales están saturados o politizados. Esto podría influir en la interpretación de los resultados de la encuesta y en la percepción de su eficacia.

Ilustración 9. P9. ¿Considera usted que, en Ecuador, una de las razones por las que algunas acciones de habeas corpus no son aceptadas a favor de los detenidos podría deberse a la subjetividad en su interpretación por parte de los tribunales?



Fuente: Elaboración propia.

De los encuestados, 25 (41.7%) mantiene una posición intermedia, lo que indica que consideran la subjetividad como un factor posible, pero no determinante, en las resoluciones desfavorables. Esta postura refleja la complejidad del tema y la existencia de otros elementos relevantes como la carga probatoria, la corrupción judicial o la presión mediática.

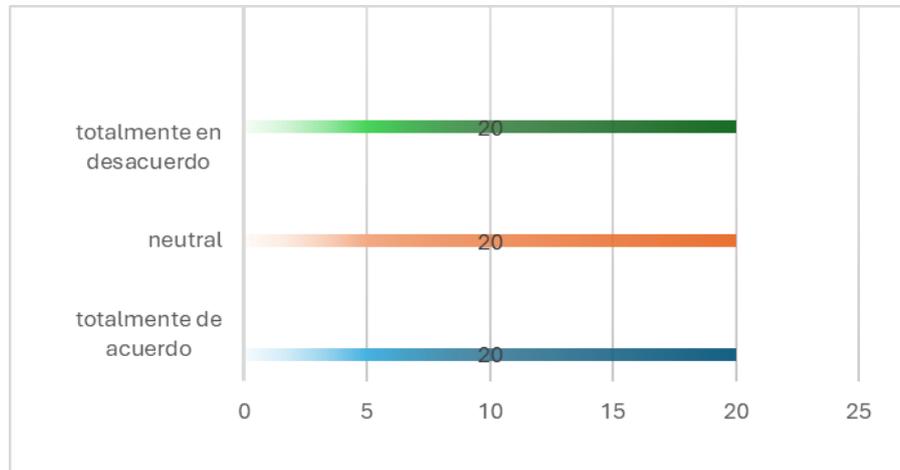
35 respuestas (58.3%) de los participantes coincide plenamente en que la subjetividad juega un papel crucial en las decisiones judiciales. Esto podría estar relacionado con la falta de criterios uniformes entre los jueces y la interpretación amplia de la norma, lo que genera incertidumbre jurídica.

De acuerdo con Garcés (2024), la aplicación del hábeas corpus en Ecuador enfrenta desafíos derivados de interpretaciones judiciales dispares, lo que contribuye a la percepción de subjetividad. Este autor argumenta que la Constitución otorga a los jueces margen para valorar las circunstancias de cada caso, pero la ausencia de directrices claras provoca fallos contradictorios. Esto se alinea con el 58.3% de abogados encuestados que consideran que la subjetividad incide directamente en la resolución de estas acciones.

En contraste, Luque y Rojas (2024) sostiene que el elevado índice de negativas en la concesión del hábeas corpus no radica tanto en la subjetividad, sino en la falta de

pruebas contundentes presentadas por la defensa y en el abuso del recurso por parte de algunos solicitantes. Según este autor, cuando se utiliza el hábeas corpus con fines dilatorios o para cuestionar decisiones legítimas, los jueces actúan con mayor rigor. Esta visión explica la postura neutral del 41.7% de los encuestados, quienes consideran que, si bien existe cierto margen interpretativo, otros factores jurídicos y procesales son determinantes.

Ilustración 10. P10. ¿Considera usted que, en Ecuador, el rechazo de algunas acciones de habeas corpus podría deberse, entre otras causas, al desconocimiento por parte de los operadores jurídicos?



Fuente: Elaboración propia.

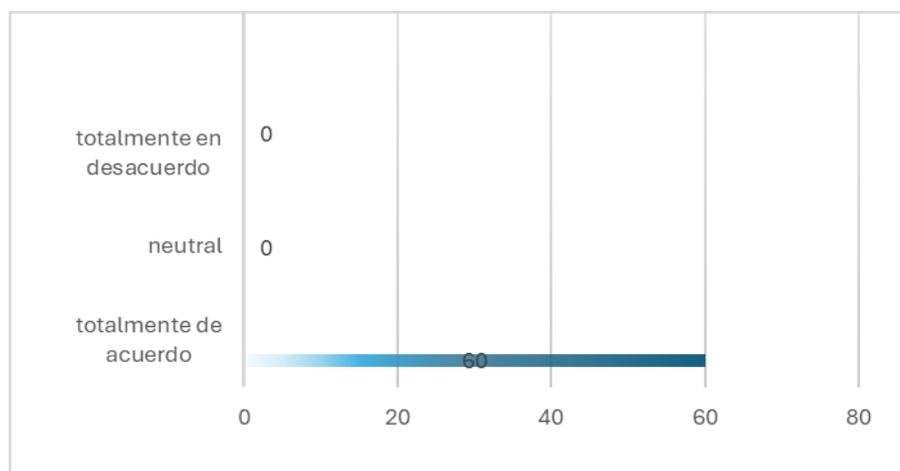
Los resultados obtenidos muestran una distribución equitativa de las percepciones entre los encuestados, con 20 abogados (33,33%) que están totalmente en desacuerdo, 20 (33,33%) en nivel neutral y 20 (33,33%) totalmente de acuerdo. Esta distribución refleja una polarización en las opiniones, donde una parte significativa considera que el desconocimiento de los operadores jurídicos no es la causa principal de la inadmisión de estas acciones, mientras que otra parte lo percibe como un factor determinante. La respuesta neutral sugiere que algunos abogados creen que existen múltiples factores que influyen en la inadmisión, más allá del desconocimiento.

Según Pinos (2022), la inadmisión de acciones de hábeas corpus en Ecuador no solo responde al desconocimiento, sino también a la sobrecarga laboral de los jueces y a la falta de criterios unificados en la interpretación de la normativa constitucional. Esto coincide con la percepción de quienes se mantienen neutrales, señalando que el problema es multifactorial. Este autor, sostiene que la capacitación constante es fundamental, pero insuficiente si no se mejora la estructura organizativa del sistema judicial.

Por otro lado, Cuesta y Durán (2019), enfatizan que el elevado índice de inadmisiones está estrechamente ligado al desconocimiento normativo y procedimental de ciertos operadores jurídicos, lo que respalda la postura de quienes están “Totalmente de acuerdo”. Este autor, argumenta que la falta de formación específica en temas

constitucionales genera vacíos que afectan la efectividad de los recursos interpuestos, lo que podría explicar por qué un tercio de los encuestados considera esto como la causa principal.

Ilustración 11. P11. ¿Considera usted que, se hace necesario implementar mecanismos más eficaces en el Ecuador, que posibiliten un incremento en la admisión de acciones del hábeas corpus, que resulten en garantía efectiva de la libertad individual?



Fuente: Elaboración propia.

Los resultados de la encuesta muestran que 60 abogados (100%) de los encuestados está totalmente de acuerdo en que se deben implementar mecanismos más eficaces para la admisión de acciones de hábeas corpus en Ecuador. Esta unanimidad refleja una preocupación generalizada sobre las deficiencias en la aplicación actual de esta garantía constitucional. Según Farfán (2019), uno de los principales problemas radica en la demora judicial y la interpretación restrictiva de los jueces al momento de admitir las acciones, lo que vulnera el derecho a la libertad personal.

De acuerdo con Pereira y Suqui (2023), la falta de formación especializada de los operadores de justicia y la presión política que en ocasiones rodea ciertos casos, inciden negativamente en la admisión y resolución de las acciones de hábeas corpus. En este sentido, la postura de los abogados encuestados coincide con estos autores, destacando la necesidad de fortalecer la independencia judicial y de establecer protocolos claros que agilicen el trámite de estas acciones.

Por su parte, Cordella y Continio (2020) sostienen que la implementación de tecnologías digitales para la presentación y seguimiento de las acciones de hábeas corpus podría contribuir significativamente a la eficiencia del sistema. Esta propuesta complementa la visión de los encuestados, quienes consideran urgente la modernización de los procesos judiciales y la capacitación continua de jueces y abogados.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Una vez que se ha concluido con el desarrollo del trabajo investigativo, es menester presentar las conclusiones, las mismas que se relacionan al cumplimiento de los objetivos, así podemos detallar que respecto al objetivo principal propuesto:

“Analizar si es procedente la aplicación del Hábeas Corpus en el ordenamiento jurídico del Ecuador como mecanismo que tutela de la libertad personal del individuo”.

Sobre el referido objetivo principal podemos decir que efectivamente si es procedente la referida acción de hábeas corpus en nuestra Carta Magna si se aplica de la forma para la cual se creó la misma, dicho esto paso seguido se debe dejar claro que es responsabilidad del juez que la aplica concederla bajo los parámetros legales y su debido cumplimiento.

Sobre lo dicho ahora se detallan cuáles fueron los objetivos específicos:

1. Analizar las principales concepciones doctrinales sobre el Hábeas Corpus, como institución que garantiza la libertad personal por detenciones ilegales y arbitrarias.
2. Investigar los factores que inciden en la ineficacia del ejercicio de la acción de Hábeas Corpus, ante los Tribunales.
3. Efectuar un estudio jurídico y jurisprudencial de las condiciones para la procedencia del hábeas corpus contra sentencias condenatorias ejecutoriadas.

De lo detallado se puede citar que el primer objetivo se ha cumplido a cabalidad debido a que hemos hecho uso de la doctrina y de la jurisprudencia, así como de otras normas para lograr la comprensión de la acción de hábeas corpus.

Sobre el segundo objetivo podemos decir que al revisar varias sentencias de la Corte Constitucional (Sentencias: 209-15-JH/19 y 365-18-JH/21 y 887-22-JH y 1007-22-JH) entre los factores que inciden en la ineficacia de dicha acción es que se ha venido concediendo de forma desproporcionada por jueces que han sido sobornados y su ineficacia es debida a su incorrecta aceptación por parte de estos malos elementos lo

que hace pensar que solo aquel que tiene dinero mal habido puede conseguir la libertad de forma inmediata solo activando el recurso frente a autoridades inconscientes y de mal proceder.

Sobre el tercer objetivo vale exponer que a lo largo del desarrollo de este trabajo se ha tratado de comprender lo señalado por la jurisprudencia y la doctrina de allí que se realizó un estudio de caso cuyo objeto es analizar el mismo para realizar una comparativa en cuanto la correcta e incorrecta aplicación de la acción.

Con respecto a los resultados obtenidos a partir de la aplicación de las encuestas, se ha determinado que, en términos de experiencia profesional, la mayoría de los abogados encuestados en el cantón Manta posee entre 5 a 10 años de trayectoria en temas penales o constitucionales-procesales-penales, lo que revela un predominio de profesionales con experiencia intermedia, seguidos por abogados jóvenes con menos de 5 años y un grupo consolidado con más de una década en la profesión.

Esta diversidad generacional favorece un equilibrio entre innovación y experiencia, lo que podría incidir positivamente en la calidad de la representación legal. A pesar de la relevancia de la experiencia, la percepción sobre el dominio de las garantías jurisprudenciales es variada: aunque la mayoría considera tener un conocimiento adecuado sobre el hábeas corpus, persiste cierta ambigüedad sobre su correcta aplicación práctica, lo que podría atribuirse a brechas entre la formación teórica y la realidad judicial.

Respecto al conocimiento y aplicación del hábeas corpus, los resultados evidencian que la mayoría de los abogados encuestados posee un nivel adecuado de familiaridad con esta garantía, y un porcentaje importante ha tramitado acciones relacionadas. Sin embargo, existe una percepción dividida sobre la efectividad de las resoluciones judiciales derivadas de estos procesos, donde poco más de la mitad considera que las decisiones han sido favorables para los detenidos, mientras que la otra mitad manifiesta dudas sobre la correcta aplicación del recurso. Esta polarización refleja preocupaciones sobre posibles abusos en la interposición del hábeas corpus y la desnaturalización de su propósito, lo que podría generar desconfianza en la ciudadanía y cuestionamientos sobre la consistencia del sistema judicial.

Finalmente, la percepción sobre la suficiencia de la legislación ecuatoriana respecto al hábeas corpus también muestra una diversidad de criterios. Mientras que un grupo significativo de abogados considera que la normativa actual regula adecuadamente el procedimiento, otro porcentaje importante sostiene que existen vacíos legales y dificultades en su implementación, especialmente en lo relacionado con la celeridad y eficacia del recurso.

La existencia de opiniones divididas sobre la eficacia del hábeas corpus en la actualidad refleja la necesidad de fortalecer la formación de los operadores de justicia, mejorar los procesos judiciales y adaptar la legislación a las nuevas realidades sociales y jurídicas para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales.

RECOMENDACIONES

Acorde a las conclusiones de la presente investigación, se plantean las siguientes recomendaciones:

Se recomienda fortalecer la formación y capacitación continua de los jueces respecto a la correcta aplicación del hábeas Corpus, asegurando que esta acción se conceda conforme a los parámetros legales establecidos en la Constitución y otras normativas vigentes. Además, se debe promover la elaboración de protocolos claros que orienten a los operadores de justicia en la adecuada interpretación y aplicación de esta garantía constitucional.

Se sugiere incorporar en los programas de formación jurídica y en los cursos de actualización profesional un módulo especializado sobre las concepciones doctrinales y jurisprudenciales del hábeas corpus, para que los profesionales del derecho profundicen su comprensión y aplicación correcta en defensa de los derechos fundamentales.

Se recomienda implementar mecanismos de control y seguimiento para prevenir actos de corrupción en la administración de justicia, especialmente en la tramitación del hábeas corpus. Esto debe ir acompañado de campañas de concienciación ética dirigidas a los jueces y funcionarios judiciales, así como la aplicación de sanciones ejemplares para quienes incurran en actos ilícitos que vulneren la correcta administración de esta garantía constitucional.

Se recomienda realizar talleres de análisis de casos prácticos que permitan a los operadores judiciales y abogados litigantes identificar los criterios correctos e incorrectos en la aplicación del hábeas corpus frente a sentencias condenatorias ejecutoriadas. Esto contribuirá a una práctica judicial más coherente y alineada con los principios de justicia y legalidad.

Acorde a las conclusiones generadas a partir de los resultados de las encuestas, se proceden a establecer las siguientes recomendaciones:

- Implementar programas de capacitación permanente dirigidos a abogados y operadores de justicia sobre la correcta aplicación del hábeas corpus, enfocándose en casos prácticos y actualizaciones normativas.

- Realizar un análisis exhaustivo de la legislación vigente sobre el hábeas corpus para identificar y subsanar los vacíos legales señalados por los encuestados, especialmente en lo relativo a la celeridad procesal.

- Proponer reformas que mejoren la eficacia y claridad en la aplicación del recurso, adaptándolo a las nuevas realidades sociales y jurídicas.

- Desarrollar guías y protocolos estandarizados para la correcta tramitación del hábeas corpus, evitando su desnaturalización y uso indebido.

- Establecer foros de discusión entre abogados de diferentes generaciones para intercambiar experiencias, promover la innovación y preservar la sabiduría adquirida con la trayectoria profesional.

- Incentivar el acompañamiento y mentoría entre abogados con amplia experiencia y jóvenes profesionales.

- Implementar herramientas tecnológicas que agilicen la gestión y seguimiento de los procesos relacionados con el hábeas corpus.

- Reforzar la infraestructura judicial para garantizar que las audiencias y resoluciones se desarrollen en los plazos establecidos por la ley.

SOPORTE BIBLIOGRÁFICO

- Albán, K. & Del Pozo, K. (2021). La experiencia en el ejercicio de la profesión de Abogado como requisito para ser juez de primer nivel y su eficacia en la administración de justicia. Universidad Uniandes. Tesis de grado. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13948>
- Aquino, A. (2024). El habeas corpus interamericano. *Diálogos De Saberes*, (58), pp. 101-119. <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.58.2023.10441>
- Asamblea Nacional del Ecuador (2009). Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. LEXIS Editorial. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Blacio, L. (2022). El principio de interpretación conforme en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. Tesis de grado. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8689/1/T3803-MDE-Blacio-El%20principio.pdf>
- Cayamcela, P. Patiño, J. & Vallejo, A. (2022). Análisis del hábeas corpus correctivo y traslativo en la normativa ecuatoriana en relación al derecho a la integridad de las personas privadas de libertad. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(5), pp. 4177-4203. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i5.3387
- Cervantes, A. (2021). El derecho a la reparación y el procedimiento en las garantías jurisdiccionales de derechos fundamentales. *UDA Law Review*, 3, pp. 33-41. <https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/399>
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Coporo, G. (2023). LIBERTAD PERSONAL, DERECHOS HUMANOS Y MIGRACIÓN. *Ecos Sociales*, 11(31), pp. 53-70. <https://doi.org/10.19136/es.a11n31.5745>
- Cordella, A. & Continio, F. (2020). Tecnologías digitales para mejorar los sistemas de justicia: un conjunto de herramientas para la acción. Banco Interamericano de Desarrollo. <http://dx.doi.org/10.18235/0002297>
- Corrales, A. (2021). Eficacia de la aplicación del régimen jurídico de las medidas cautelares constitucionales: Análisis a partir del caso de Jorge Glas. *LATAM*

Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades, 5(4), pp. 48 – 56. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i4.2229>

Cuesta, W. & Durán, A. (2019). El error inexcusable en la legislación ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), pp. 436-442. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400436&lng=es&tlng=es

Defensoría Pública del Ecuador (2024). Preguntas recurrentes. https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=en-caso-de-que-una-mujer-embarazada-sea-procesada-por-un-delito-puede-el-juez-dictar-prision-preventiva

Dondé, J. (2017). El derecho a la vida y derecho penal internacional: ¿la regulación es coherente?. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 50(149), pp. 645-672. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332017000200645&lng=es&tlng=es

Farfán, M. (2019). El error judicial y su reparación en el sistema jurídico ecuatoriano. Universidad Andina Simón Bolívar. Tesis de grado. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7074/1/TD132-DDE-Farfan-El%20error.pdf>

Figuerola, G., España, C. & Freire, E. (2024). Desafíos para el conocimiento y resolución del hábeas corpus: jueces especializados. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula 24 - ISSN: 2953-660X*, 6(9), pp. 18–30. <https://doi.org/10.56124/aula24.v6i9.002>

Garcés, L. (2024). Desnaturalización del hábeas corpus en cuanto a la valoración de derechos conexos de personas privadas de libertad en Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. Tesis de grado. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9770/1/T4268-MDPE-Garces-Desnaturalizacion.pdf>

García, D. (1973). Los orígenes del Habeas Corpus. *Derecho PUCP*, (31), pp. 48-59. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197301.006>

García, D. (2003). El Hábeas Corpus en América Latina: antecedentes, desarrollo y perspectivas. *Iuris Dictio*, 4(7), pp. 71-74. <https://doi.org/10.18272/iu.v4i7.598>

Herrera, Y. (2012). El Habeas Corpus: Guía popular para su aplicación. Presentación Magistral. https://inredh.org/archivos/pdf/c_habeas%20corpus_2012.pdf

- Jaramillo, S. & Ramón, M. (2023). El Hábeas Corpus como Mecanismos para la Protección y Libertad Personal en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), pp. 8188-8211. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7556
- Laise, D. (2022). A veces tengo y a veces no: la "teoría del caso" frente al activismo judicial y la defensa penal. *Dikaion*, 31(2), e3125. <https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.5>
- Luque, A. & Rojas, S. (2024). Análisis del hábeas corpus: el caso de Jorge Glas Espinel (Ecuador). *Sortuz: Oñati Journal of Emergent Socio-Legal Studies*, 14(1), pp. 196–219. <https://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/view/1762>
- Macías, J. & Espinoza, L. (2024). Evolución y desafíos del derecho constitucional en la protección de los derechos humanos en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(5), pp. 854-867. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2684>
- Maldonado, L. (2024). La garantía jurisdiccional del Hábeas Corpus: “Un enfoque desde una apreciación anticipada y preventiva”. *JUEES*, (4), pp. 55–66. <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/1269>
- Mieles, T. (2021). La garantía jurisdiccional de hábeas corpus: Un enfoque desde una apreciación anticipada y preventiva. Universidad Internacional del Ecuador. Tesis de grado. <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/4515?locale=es>
- Molina, L. & Del Salto, W. (2024). Hábeas Corpus en Ecuador: Análisis crítico sobre su uso incorrecto. *Código Científico Revista De Investigación*, 5(E4), pp. 843–868. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/nE4/567>
- Paredes, B., Morales, S. & Briones, C. (2024). Causas y consecuencias de la desnaturalización del hábeas corpus. *Revista Lex*, 7(26), pp. 897–915. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i26.220>
- Patalojo, R. (2020). El control de constitucionalidad en Ecuador: Defensa de un control mixto. Universidad Andina Simón Bolívar. Editorial Casa Andina. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8008/1/SM-265-Patajalo-El%20control.pdf>
- Pereira, M. & Suqui, G. (2023). Procedibilidad de la acción de hábeas corpus frente al estado de emergencia en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 8(2), pp. 2003-2025. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5312/html>

- Pérez, L (2022). “La detención ilegal y el hábeas corpus”. Trabajo de Fin de Grado. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/58386>
- Pinos, C. (2022). Análisis de su eficacia respecto a las personas privadas de la libertad en centros carcelarios. Universidad Andina Simón Bolívar. Tesis de grado. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8672/1/T3792-MDE-Pinos-Deconstruyendo.pdf>
- Rivas, A. & Guapizaca, E. (2019). Sobre la diminuta franja divisoria entre el hábeas corpus y la acción de protección: análisis en cuanto a la protección del principio non-refoulement. *USFQ Law Review*, 6(1), pp. 203–230. <https://doi.org/10.18272/lr.v6i1.1381>
- Salazar, M. (2017). La detención ilegal en el Ecuador. Tesis de Pregrado. Universidad Nacional de Chimborazo (Ecuador). <https://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4465/1/UNACH-FCP-DER-2017-0121.pdf>
- Santos, B. (2009). Las paradojas de nuestro tiempo y la plurinacionalidad, en Plurinacionalidad: Democracia en la diversidad, Editorial Abya Yala, Quito. https://constitutionnet.org/sites/default/files/boaventura_sousa_santos.pdf
- Vaca, G. (2023). Análisis histórico jurídico del cumplimiento de la pena en el Penal García Moreno. (2024). *Catilinaria IURIS*, 1(2), pp. 34-47. <https://doi.org/10.33210/rci.v1i2.19>
- Velastegui, R. & López, D. (2023). El alcance de la garantía del hábeas corpus en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), pp. 6094-6116. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4905
- Vintimilla, J. (2011). La justicia constitucional ecuatoriana en la Constitución de 2008. *Iuris Dictio*, 8(12). <https://doi.org/10.18272/iu.v8i12.686>
- Zalamea, D. (2024). Los servicios previos al juicio: respuesta al abuso de la prisión preventiva. Foro: *Revista De Derecho*, (42), pp. 97–118. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.42.6>

ANEXOS